

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 7600131100072021036400

AUTO # 2092

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **VERBAL – EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES** promovido por la señora **MARTHA LUCIA SUAREZ**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclararse la pretensión 2 para precisar las fechas en las que se solicita la declaración de existencia de sociedad patrimonial de compañeras permanentes.
2. No se indican los correos electrónicos de la demandante ni de la demandada.
3. No se allegaron los anexos anunciados.
4. No se acreditó la calidad en la que se cita a la demandada.
5. Debe acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la demandada. (art. 6 del decreto 806 d 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ